



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2010/1/302

Montevideo, 25 de marzo de 2010.-

RESOLUCIÓN 153 ACTA 010

VISTO: La recomendación del Tribunal de Cuentas a esta Unidad Reguladora en informe aprobado con fecha 28 de diciembre de 2009, para que se intime los adeudos por conceptos de utilización de frecuencias del Servicio de Televisión para Abonados por el sistema de MMDS.

RESULTANDO: I) Que la empresa TV Cable del Este S.C., mantiene una deuda con esta Unidad Reguladora por la suma de \$ 5.505.285 (pesos uruguayos cinco millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y cinco con 00/100).

II) Que la misma corresponde a lo adeudado por concepto asignación de frecuencias radioeléctricas para el servicio de televisión para abonados en la modalidad de MMDS (banda de UHF), por los siguientes periodos y localidades: 28 de marzo de 1995 -31 de julio de 1997 (La Paloma-8 canales), y 1º de diciembre 2005- 31 de julio de 2009 (La Paloma 8 canales), 5 de julio de 2001- 31 de marzo de 2008 (Ampliación La Paloma, 8 canales); 5 julio 2001- 31 de marzo de 2008 (Castillos, 16 canales), 1º abril 2008-31 de julio 2009- (Castillos 8 canales); 5 julio 2001-31 marzo de 2008 (Santa Teresa, 15 canales) y 1º de abril 2008- 31 de julio de 2009 (Santa Teresa, 8 canales).

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 73.517 del 14 de febrero de 1995, se autorizó a la empresa TV Cable del Este S.C a suministrar el servicio de TV para abonados por los sistemas cable y MMDS en la localidad de La Paloma, y zonas de influencia de Costa Azul, La Aguada y la Pedrera, del Departamento de Rocha, y el uso de ocho frecuencias en la banda de 2500 a 2686 MHZ de UHF (MMDS), las que fueron asignadas por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 224/995 de 28 de marzo de 1995.

IV) Por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/001 de 6 de marzo de 2001, se autorizó a la permissionaria a ampliar el servicio de TV para Abonados por el sistema MMDS, en dicha localidad de la Paloma y el uso de ocho canales en la banda de 2.500 a 2686 MHz, sin perjuicio de las ya asignadas, que fueron asignadas por la Resolución de la URSEC N° 40/001 del 5 de julio de 2001.

V) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/2001 del 16 de marzo de 2001 se autorizó a la empresa intimada a instalar y operar en la localidad de Castillos, del departamento de Rocha una planta repetidora de las señales emitidas por la misma empresa, desde la localidad de la Paloma y el uso de dieciséis frecuencias, que le fueron asignadas por la Resolución de URSEC N° 40/2001 del 5 de julio de 2001.

VI) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/2001 del 16 de marzo de 2001 le autorizó a la permisionaria a instalar y operar en la localidad de Santa Teresa, del Departamento de Rocha, una repetidora de las señales emitidas por la misma empresa desde la localidad de La Paloma, y el uso de quince frecuencias, que fueron asignadas por la Resolución de URSEC N° 040/001.

VII) Que por Resolución de la URSEC N° 530/2008 del 31 de octubre de 2008 se redujeron a ocho en la localidad de La Paloma, 8 en Castillos y siete en Santa Teresa, Departamento de Rocha, a partir del 1° de abril de 2008.

CONSIDERANDO: I) Que el espectro radioeléctrico constituye un recurso escaso cuya asignación a un permisionario inhabilita su uso por parte de otro administrado.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989, los precios por utilización de frecuencias se devengan desde su asignación, en forma independiente de su uso por el asignatario.

III) Que las gestiones administrativas realizadas hasta el momento a efectos de lograr la regularización de lo adeudado, han sido infructuosas.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.671 de 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 del 30 de marzo de 1993, y por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Intimar a la empresa TV Cable del Este S.C. para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, procedan al pago de la suma de \$ 5.505.285 (pesos uruguayos cinco millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y cinco con 00/100), mas las multas y recargos que correspondan, bajo apercibimiento de proceder a la revocación del servicio, al registro en el Clearing de Informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.

2.-Notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el artículo 91 del Decreto N° 500/991.

3.-Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a Gestión de Deudas para el registro en el Clearing de Informes y Asesores Letrados de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de promover la acción judicial correspondiente.

4. Remítase a la Secretaría General a sus efectos.
